

incombenientes que requirieren remedio; por tanto
ordenamos, y mandamos, que ninguna persona
tome cuero de vino en junto, ni por menudo, ni en
otra manera sin estar hecha la Postura por la
Justicia, o fieles executores, sobenca a nueve mil mrs.
repartidos conforme la ordenanza, y el vino perdido.

ordenanza adelantando el ti-
empo de la prouincion de la en-
trada de vino por esta
Ciu. q. está en el Ayuntamiento
a 29 de Octubre de 1680.

Dⁿ Luis Antonio de Narraionuevo, y Galtero, Ca-
vallero del orden de Santiago, D.ⁿ Fernando Gonzalez
de Abellaneda, D.ⁿ Juan de Torres Arceaga, D.ⁿ Juan de
Aledo Cutino, D.ⁿ Thomas Ronze, Juan Garcia Conde,
Juan Garcia Henras, Miguel Villax, y D.^a Traxel
Sanchez, vecinos desta Ciudad, y Concheros de vino en
ella, por nos, y en nombre de los demas: Decimos, que en
conformidad de las Leyes, ordenanzas, y estilos observa-
dos en todas las Ciudades, villas, y Lugares de España,
establecio V. S. en las primexas disposiciones de su poli-
tico Govierno constituido en fuerza de Ley interpu-
lenta